

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, jueves 1° de septiembre de 2016

Número 40.979

SUMARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Aviso Oficial mediante el cual se establecen los límites máximos que por concepto de comisiones, tarifas o recargos las instituciones bancarias podrán cobrar por las operaciones y actividades que en él se especifican.

PODER CIUDADANO
Consejo Moral Republicano
Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana María José Marcano Bermúdez.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zhandra Madelaine Portal Meneses, como Secretaria Ejecutiva, de este Organismo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS
Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Gloria Esmil Contreras Rojas.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, informa lo siguiente:

A partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	57,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	35,00
Emisión de Estados de Cuenta.	6,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	57,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	114,00
Suspensión de Chequeras.	46,00
Suspensión de Cheques.	46,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	57,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	185,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	57,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	3,00

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	52,00
Emisión de Estados de Cuenta.	16,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	69,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	137,00
Suspensión de Chequeras.	46,00
Suspensión de Cheques.	46,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	92,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	185,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	57,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	3,00

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	52,00
Emisión de Estados de Cuenta.	6,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	57,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	114,00
Suspensión de Chequeras.	46,00
Suspensión de Cheques.	46,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	57,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	185,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	57,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	3,00

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	57,00
Emisión de Estados de Cuenta.	16,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	80,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	160,00
Suspensión de Chequeras.	57,00
Suspensión de Cheques.	57,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	92,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	185,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	57,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	4,00

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Reposición por extravío, robo o deterioro.	46,00
Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio).	46,00
Avances de efectivo en puntos de venta.	35,00
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (Comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	103,00

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	23,00
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	13,00
Retiro.	38,00
Transferencia.	23,00

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	9,00
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	9,00
Retiro.	9,00
Transferencia.	9,00

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	Bs. 228,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	Bs. 285,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	Bs. 342,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	Bs. 547,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	Bs. 547,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	Bs. 821,00
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	Bs. 114,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	Bs. 114,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	Bs. 228,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	Bs. 285,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	Bs. 342,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	Bs. 547,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	Bs. 547,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	Bs. 821,00
Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique).	Bs. 46,00
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	Bs. 171,00
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito – Operaciones Nacionales.	Hasta 5% del monto de la operación.

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Operaciones de domiciliación (por cada transacción).	2,00
General	
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 2.000.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/	1140,00
Por cada operación de crédito directo Cliente – Cliente	
Taquilla Bancaria.	42,00
Vía Electrónica.	19,00
Por cada operación de crédito directo Cliente – No cliente 2/	
Taquilla Bancaria.	60,00
Vía Electrónica.	60,00
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores.	8,00
Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:	
Taquilla Bancaria.	42,00
Vía electrónica.	19,00

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Apertura.	0,90% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs. 1111,00.
Utilización.	0,90% del monto utilizado de la carta de crédito, con una comisión mínima de Bs. 1168,00.
Aceptación anual.	0,75% del monto aceptado.
Modificaciones – Apertura.	Bs. 1026,00
Recepción – Servicios especiales de cobranzas.	2,25% del monto de la cobranza.
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,90% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación solo contenido.	Bs. 1994,00
Otras modificaciones	Bs. 57,00
Portes (correo)	Bs. 63,00

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspasos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del traspaso.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) Comisión flat (%).	0,25% del valor cobrado.
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta.	23,00
Transferencia en agencias – cuentas mismo banco.	42,00
Transferencia enviada vía BCV.	570,00
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs 2.000.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 3/. Recargo cancelado por el ordenante de la operación.	1140,00
Emisión de referencia bancaria.	46,00
Fotocopia de documentos (por hoja).	23,00
Envío fax.	12,00
Gastos de Télex.	23,00
Copia de estado de cuenta.	23,00
Cheques de Gerencia Personas Naturales 4/	171,00
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 4/	274,00
Suspensión de cheque de gerencia.	57,00
Certificados de pago (servicio de recaudación).	10,00
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	35,00
CAJAS DE SEGURIDAD	
Pequeña (3.000 a 10.000 Cm3) mensual.	376,00
Mediana (10.000 a 40.000 Cm3) mensual.	433,00
Grande (40.000 Cm3 en adelante) mensual.	513,00
Depósito en garantía.	1481,00
Reposición de llave.	1140,00

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 5/	18,00
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 5/	23,00

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Mensajería de texto: Mensualidad.	15,00
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	9,00
Atención telefónica (IVR).	12,00

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Depósitos.	12,00
Retiros.	35,00
Consulta de saldos.	23,00
Consulta de últimos movimientos.	23,00
Pago a tarjetas de crédito.	12,00
Pago de servicios.	12,00
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	12,00
Transferencia a cuentas de otro titular.	40,00
Rechazos por insuficiencia de fondos.	9,00

q) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona – a ser pagada por el cliente ordenante) 6/	8,00
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.
Mantenimiento de fianza o garantía.	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.
Compra de facturas.	3,00% del monto de la factura comprada.
Arrendamiento Financiero.	3,00% del monto del arrendamiento.
Comisión Flat 7/	3,00% del monto del crédito.
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	Bs. 206,00
Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 8/	7,5% del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada.

II. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Trámites por Operaciones Relacionadas con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Tarjetas de crédito, efectivo e Internet.	150,00
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para casos especiales, pensionados y estudiantes.	200,00
Remesas – Personas Naturales.	250,00

b) Trámites por Operaciones Relacionadas con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Registro de Importador.	363,00
Registro de Exportador.	363,00
Registro de Deuda o Cronogramas de pagos.	276,00
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para telecomunicaciones, inversiones, líneas aéreas y asistencia técnica.	284,00
Importaciones Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).	170,00
Expediente de cierre de Importaciones.	94,00

c) Cartas de Crédito de Importación %:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs. 850,00.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	Bs. 576,00
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito con una comisión mínima de Bs. 850,00.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	Bs. 837,49
Emisión de renuncia y/o cobranza.	Bs. 150,00

d) Cartas de Crédito de Exportación %:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Por Notificación.	700,00
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción y con una comisión mínima de Bs. 717,00.

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	Bs. 450,00
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado y con una comisión mínima de Bs. 900,00.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	Bs. 1.000,00
Levantamiento de discrepancias.	Bs. 400,00
Anulaciones.	Bs. 838,00
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	Bs. 200,00

e) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Enviadas a América.	250,00
Enviadas a Europa.	326,00
Enviadas al resto del mundo.	350,00
Recibidas por clientes.	150,00
Recibidas por no clientes.	288,00

f) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs. 1.000,00 y una máxima de Bs. 3.326,00.

g) Gastos de SWIFT 10/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
América.	217,00
Europa.	267,00
Otros Continentes.	250,00

h) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza, con una comisión mínima de Bs. 767,00 y una máxima de Bs. 2.600,00.

i) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento remitido en cobranza, con una comisión mínima de Bs. 617,00 y una máxima de Bs. 2.417,00.

j) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	Bs. 150,00
Bloqueo o anulación de cheque.	Bs. 263,00
Venta de cheques de viajero.	1% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque, con una comisión mínima de Bs. 366,00 y una máxima de Bs. 1.500,00.
Devolución.	Bs. 400,00
Efectos al Cobro.	Bs. 150,00

k) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía.	Bs. 12.000,00 (mínimo)
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 215.000,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 215.000,01 hasta Bs. 1.075.000,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 1.075.000,01 hasta Bs. 2.150.000,00 anual.	1,00% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 2.150.000,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

l) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs. 287,00 y una máxima de Bs. 2.600,00.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	Bs. 1.000,00

m) Divisas 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta.	Hasta el 0,25% del monto de cada operación.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla).	Hasta el 2% del monto de la operación.
Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos).	Hasta el 2% del monto de la operación.

n) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera.	Hasta el 1,00% del monto de cada operación.

o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 19,00
Emisión de estados de cuentas.	Bs. 3,00
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 10,00

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 94,00
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 117,00
Venta de cheques en M/E.	USD. 15,00
Suspensión de cheques en M/E.	USD. 25,00
Consulta telefónica.	USD. 0,50
Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM).	1,5% de cada movimiento
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/N mismo cliente).	USD. 1,00
Transferencias internacionales enviadas (América). b/	USD. 25,00
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). b/	USD. 35,00

p) Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra	
Persona natural.	280,00
Persona Jurídica.	1.163,00

q) Otras Operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Notificaciones vía Carta.	450,00
Notificaciones vía Fax o Télex.	226,00

El presente Aviso Oficial sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 14 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.935 del 30 de junio de 2016.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

1/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.

2/No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

3/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contenida de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela.

4/ Aplica para clientes y no clientes.

5/ No aplica para depósitos.

6/Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.

7/Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.

8/A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.

9/Incluye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.

10/Aplica para cualquier tipo de operación.

11/Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

a/No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela.

b/Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 30 de agosto de 2016.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Eudomar Tomar
Primer Vicepresidente Gerente (E)



PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO
205º y 157º

Resolución. N° CMR- 011-2016

Caracas, 31 AGO. 2016

RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, Presidente del Consejo Moral Republicano, designado mediante Resolución del Consejo Moral Republicano N° CMR-006-2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807 del 10 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 10 numeral 20 y 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano es el órgano de expresión del Poder Ciudadano y estará integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República, actuando de conformidad con lo dispuesto con el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho constitucional de gran impacto social, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, razón por la que merece especial atención por parte de los órganos y entes del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de agosto de 2016, la Coordinación de Servicios Financiero solicitó a la Consultoría Jurídica del Consejo Moral Republicano su pronunciamiento sobre la procedencia de la jubilación solicitada por la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMUDEZ**, razón por la cual ese órgano asesor señaló que si es procedente la jubilación requerida, toda vez que se pudo constatar que concurren los requisitos mínimos establecidos en la normativa interna que rige el régimen de jubilaciones y pensiones del Consejo Moral Republicano.

RESUELVE

PRIMERO.- Someter a consideración de los miembros del Consejo Moral Republicano como órgano de expresión del Poder Ciudadano, otorgar el beneficio de Jubilación a la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.604.755, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva Permanente.

SEGUNDO.- El monto de la asignación mensual a ser otorgada a la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.604.755, por concepto de Jubilación, corresponde a la cantidad de bolívares ciento cinco mil trescientos cincuenta y ocho con cinco céntimos (Bs. 105.358,05), que representa el setenta por ciento (70%) de su último sueldo mensual devengado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias del Consejo Moral Republicano, el cual se causará a favor de la mencionada ciudadana a través de pagos quincenales por la cantidad de bolívares cincuenta y dos mil seiscientos setenta y nueve con veinticinco céntimos (Bs. 52.679,25).

TERCERO.- Retirar del servicio activo del Consejo Moral Republicano y en consecuencia de la función pública, a la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.604.755.

CUARTO.- Notificar de la presente resolución a la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.604.755, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de considerar la ciudadana **MARÍA JOSÉ MARCANO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.604.755, que la presente Resolución lesiona o menoscaba sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra este Acto, recurso de reconsideración por ante la consultoría Jurídica del Consejo Moral Republicano, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.

SEXTO.- Se encarga a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Moral Republicano, la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 31 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese.


DR. MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
 Presidente del Consejo Moral Republicano
 Contralor General de la República.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER CIUDADANO
 CONSEJO MORAL REPUBLICANO

206° y 157°

Resolución. N° CMR- 012-2016

Caracas, 31 AGO. 2016

**RESOLUCIÓN
 CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano es el órgano de expresión del Poder Ciudadano y estará integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República, actuando de conformidad con lo dispuesto con el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nro. 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de la Secretaría del Consejo Moral Republicano, según lo establece el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

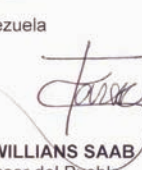
RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZHANDRA MADELAINE PORTAL MENESES**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.034.534, como **Secretaria Ejecutiva**, del Consejo Moral Republicano. En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada, para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 19 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano. Nombramiento que entrará en vigencia a partir del primero (1) de septiembre 2016.

Comuníquese y Publíquese;


MANUEL GALINDO BALLESTEROS
 Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela
 Presidente del Consejo Moral Republicano


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


TAREK WILLIANS SAAB
 Defensor del Pueblo

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO BARINAS
 CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN N° 155

BARINAS, AGOSTO 22 DE 2016

AÑOS 206° Y 157°

OSWALDO EMIRO BRACAMONTE
 CONTRALOR PROVISIONAL DEL
 ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2015, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010), así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B. N° 315-04, de fecha 23 de diciembre de 2004), y los artículos 3 y 13 numerales 1, 16 y 17 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B. N° 093-04, de fecha 06-04-2004), en relación con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, contenido en la Resolución N° 065 de fecha 20 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 del 25 de abril de 2016 y lo establecido en el artículo 1 numerales 11 y 12 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del estado Barinas N° 067 de fecha 21 de abril de 2016, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 de fecha 25 de abril de 2016.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución del Estado Barinas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas, este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, dictado mediante Resolución N° 065 de fecha 20 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 del 25 de abril de 2016, le corresponde al

Contralor del estado Barinas como máxima autoridad del Órgano de Control estatal, dirigir al organismo y establecer las políticas que guíen la actividad institucional, lo cual conlleva la administración de todo el personal al servicio de ésta Contraloría; atribución ésta que incluyen el ingreso, ascenso, remuneración, nombramiento, remoción y destitución de los funcionarios conforme a la Ley.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 093-14 de fecha 06 de abril de 2004, en concordancia con el numeral 16 del artículo 1 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del estado Barinas, contenida en la Resolución N° 067 de fecha 21 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 054-16 de fecha 25 de abril de 2016, corresponde al Contralor del estado ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecido en el ordenamiento jurídico vigente (...).

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de octubre de 2015, la funcionaria **GLORIA ESMIL CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.184.858**, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en el Decreto N° 1289 de fecha 02-10-2014, artículos 2 y 4 numerales 2 y 3 y artículo 5 numeral 1, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente de personal de la funcionaria **GLORIA ESMIL CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.184.858**, se evidenció que a la presente fecha cuenta con veintidós (22) años y dieciséis (16) días de servicio activo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Informe Técnico de fecha 03 de noviembre de 2015, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante Resolución N° 147 de fecha 16 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 164-15 de fecha 27 de octubre 2014, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial a la ciudadana: **GLORIA ESMIL CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.184.858**, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2015-1811 de fecha 24-11-2015, este Organismo Contralor, solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana **GLORIA ESMIL CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.184.858**, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y

Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 00223 de fecha 02 de agosto de 2016, suscrito por el Viceministro para Planificación Social e Institucional, remitió a éste Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial de la funcionaria **GLORIA ESMIL CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.184.858**, el cual fue debidamente aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 05-2015 de fecha 24 de junio de 2016, suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República, y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial a la referida ciudadana, antes identificada, con el porcentaje de cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la jubilación la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 12.770,11)**.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02. (Jubilaciones del personal de empleado, obrero y militar).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a partir del primero (01) de septiembre de 2016, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **GLORIA ESMIL CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.184.858**, quien se desempeña como **COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL** de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 12.770,11)** equivalente al cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 05-2015, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veinticuatro (24) de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución a la funcionaria identificada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de que se considerarse vulnerado o menoscabo de alguna forma de sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentaria, Barinas, estado Barinas, de conformidad con lo previsto en todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del primero de septiembre de 2016 (01-09-2016).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

Dado, firmado y sellado en el despacho del Contralor del estado Barinas, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (22-08-2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


Oswaldo Emilio Bracamonte
Contralor Provisional del estado Barinas
Resolución N° 00223 de fecha 18/08/2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.508 de fecha 25/08/2016





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.979

Caracas, jueves 1° de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**